



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/47/23)

Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/47/23)



Naciones Unidas · Nueva York, 1995

Capítulo VII*

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1775), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas como un tema separado para su examen en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1401ª, 1403ª, 1407ª, 1408ª y 1411ª, celebradas entre el 1º de junio y el 7 de agosto de 1992.
3. Para el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 46/65 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1991, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 25 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre este tema, especialmente la resolución 46/70, de 11 de diciembre de 1991, relativa a la cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia en los territorios no autónomos, y la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que la Asamblea aprobó el plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1992/59 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 42ª sesión plenaria del Consejo, celebrada el 31 de julio de 1992. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1992 del Consejo Económico y Social". Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el sexto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 7 de agosto (véanse los párrafos 14 y 15 infra).
5. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/47/281 y Add.1), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 21 de su resolución 46/65, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part IV).

6. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en consideración las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio (A/AC.109/L.1776; véanse también los párrafos 30 a 39 del capítulo I del presente informe).

7. En la 1403ª sesión, celebrada el 22 de julio, el Presidente señaló a la atención la documentación pertinente, incluido el informe sobre las consultas con el Presidente interino del Consejo Económico y Social según lo estipulado en el párrafo 22 de la resolución 46/65 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1785 y E/1992/85).

8. En la 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio, el Presidente informó verbalmente sobre su participación, en nombre del Comité Especial, en los trabajos del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema durante el período de sesiones sustantivo de 1992 del Consejo (véase A/AC.109/PV.1407).

9. En las sesiones 1407ª y 1408ª, celebradas los días 28 y 29 de julio, se formularon declaraciones en el debate general sobre la cuestión de la siguiente manera: en la 1407ª sesión, los representantes de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ibíd.); y en la 1408ª sesión, el representante de Fiji (véase A/AC.109/PV.1408).

10. En la 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1790, presentado por él mismo, tras celebrar consultas con los miembros del Comité.

11. En la misma sesión, luego de las declaraciones en explicación de voto de los representantes de Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia y Bulgaria (véase A/AC.109/PV.1411), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1790 por 18 votos contra 3 y 1 abstención. El representante de Checoslovaquia formuló una declaración en explicación de voto (ibíd.).

12. En la misma sesión, el representante de Sierra Leona formuló una declaración acerca del proyecto de resolución en nombre del Grupo de Estados Africanos (ibíd.).

13. El 13 de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/1134 y Corr.1) a todos los Estados, a la Organización de la Unidad Africana y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

14. El texto de la resolución (ibíd.) aprobado por el Comité Especial en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1992 (véase el párrafo 11), figura en la sección C infra, como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

15. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1398ª y 1407ª, celebradas el 5 de febrero y el 28 de julio de 1992, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General¹ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo examinado el capítulo relativo al tema del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que hace suyo el plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo⁴,

Recordando también su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que sólo se podrán lograr la paz y la estabilidad permanentes en el África meridional cuando se haya erradicado el sistema de apartheid en Sudáfrica, y ésta se haya transformado en un país unido, democrático y no racial, y reiterando, en consecuencia, que deberían adoptarse de inmediato todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente al sistema de apartheid en interés de todos los pueblos del África meridional, del continente africano y del mundo entero,

Observando que la gran mayoría de los territorios coloniales restantes son pequeños territorios insulares,

Recordando su resolución 43/189, de 20 de diciembre de 1988, relativa a medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990⁵,

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios coloniales a los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en consonancia con la apremiante necesidad de ayuda externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con grave preocupación las repercusiones que siguen teniendo los actos de agresión y desestabilización que ha cometido Sudáfrica contra Estados africanos independientes vecinos,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación, sin más demora, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Observando con preocupación que no todos los Estados Miembros se han adherido a las medidas previstas en el Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, y han reanudado o seguido manteniendo relaciones con Sudáfrica en diversas esferas,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica algunos organismos especializados,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando su resolución 46/70, de 11 de diciembre de 1991, sobre cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema³;

2. Toma nota del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente interino del Consejo Económico y Social² y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁶;

3. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación, sin más demora, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos coloniales a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

6. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que fortalezcan las medidas de apoyo y formulen programas adecuados de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales, teniendo presente que dicha asistencia no sólo debe atender sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones para el desarrollo una vez que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

9. Pide también a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten la asistencia necesaria a los pequeños territorios insulares en un marco interinstitucional, a fin de mitigar las condiciones desfavorables ocasionadas por la interacción de una combinación de factores que provienen esencialmente de su tamaño y ubicación geográfica;

10. Pide además a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formulen sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990⁵;

11. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de que puedan consolidar su independencia política y lograr una genuina independencia económica;

12. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con las organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. Recomienda a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y que consideren la posibilidad de adoptar métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios no autónomos;

14. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Celebra la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

16. Insta a las respectivas Potencias administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al Programa de Acción contenido en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del apartheid, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del apartheid y velar por que no se relajen las medidas actuales tendientes a inducir al régimen sudafricano a erradicar el apartheid hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

18. Insiste, en el contexto de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar su economía, que se ha visto adversamente afectada por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, resistir otros actos de esa índole y seguir apoyando al pueblo de Sudáfrica;

19. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, con el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de urgencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de apartheid, y con otras medidas adoptadas por el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Unidad Africana;

20. Insta a todos los Estados, especialmente a los que mantienen vínculos económicos, financieros o de otra índole con Sudáfrica, a que se adhieran plenamente al Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional hasta que se establezca una Sudáfrica unida, democrática y no racista;

21. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y

eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

22. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

23. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate y su resolución sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

24. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

25. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

26. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Notas

¹ A/47/281 y Add.1.

² A/AC.109/L.1785.

³ El presente capítulo.

⁴ Véase el documento A/46/634/Rev.1.

⁵ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

⁶ Véase E/1992/85.

Capítulo VIII*

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1775), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas como un tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1401ª, 1403ª y 1407ª, celebradas entre el 1º de junio y el 28 de julio de 1992.
3. Al examinar la cuestión, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 46/63, de 11 de diciembre de 1991, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 46/71 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1991, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones de la Asamblea 40/56, de 2 de diciembre de 1985, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas a los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, respectivamente.
4. Para el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/1121), en el que se indicaban las fechas en que, según lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se había transmitido información sobre los territorios no autónomos correspondiente a los años 1989, 1990, 1991 y 1992.
5. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en consideración las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio (A/AC.109/L.1776; véanse también los párrafos 30 a 39 del capítulo I del presente informe).
6. En la 1403ª sesión, celebrada el 22 de julio, el Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de resolución A/AC.109/L.1781 que él había presentado sobre el tema.
7. En la 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1781.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part IV).

8. El 6 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1130) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de la resolución (ibíd.) aprobada por el Comité Especial en su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992 (véase el párrafo 7), figura en la sección C infra en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1398ª y 1407ª, celebradas el 5 de febrero y el 28 de julio de 1992, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida
en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las
Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹ y las medidas adoptadas por el Comité al respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema²;

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 46/63, de 11 de diciembre de 1991, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² A/47/473.